



## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por YONIS RAGAEEL SILVERA ALGARIN Y OTROS contra ECOTARA INVERSIONES S.A.S., informándole que mediante memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, presento reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Sabanalarga, mayo 31 de 2.022.

**RAFAEL SUAREZ DELGADO**

Secretario

**RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2019-00163-00**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: YONIS RAFAEL SILVERA ALGARIN Y OTROS**

**DEMANDADO: ECOTARA INVERSIONES S.A.S.**

**Mayo 31 de 2.022**

Visto el informe secretarial, el juzgado admitirá la reforma a la demanda presentada por el Dr. LUIS GALLARDO SILVERA, apoderado de la parte demandante, ya que cumple con todos los requisitos de acuerdo al artículo 28 del C.P.L., párrafo segundo, que dice:

“art. 28.- La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Así las cosas, estudiada la reforma se tiene que fue presentada en el término previsto en el artículo antes mencionado; y que lo que se busca es incluir como nuevos testigos a los señores:

De parte del señor YONIS SILVERA ALGARIN: CARLOS ALBERTO ORELLANO MARTINEZ Y ASTRID CECILIA BOLIVAR PEREZ; de parte del señor EMEREGILDO SILVERA ALGARIN: ADELAIDA VILORIA COBA Y DEINER CARMONA; De parte del señor CARLOS PIMENTEL VENTURA: DIANA GUTIERREZ BLANCO Y JUAN GUTIERREZ HERNANDEZ; De parte del señor BENJAMIN TORRES



**POLO: RITA MUÑOZ MARQUEZ Y SHIRLIS PIMENTEL DE LA HOZ.**

Por lo que el juzgado,

**RESUELVE**

1. Admitir la reforma de la demanda e incluirse como testigos a los siguientes señores: De parte del señor YONIS SILVERA ALGARIN: CARLOS ALBERTO ORELLANO MARTINEZ Y ASTRID CECILIA BOLIVAR PEREZ; de parte del señor EMEREGILDO SILVERA ALGARIN: ADELAIDA VILORIA COBA Y DEINER CARMONA; De parte del señor CARLOS PIMENTEL VENTURA: DIANA GUTIERREZ BLANCO Y JUAN GUTIERREZ HERNANDEZ; De parte del señor BENJAMIN TORRES POLO: RITA MUÑOZ MARQUEZ Y SHIRLIS PIMENTEL DE LA HOZ.
2. En consecuencia córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, los que se contarán a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia para que, si a bien lo estima, conteste y ejerza su derecho de defensa, por medio de apoderado (Abogado en ejercicio), entregándoseles para tal efecto copia debidamente autenticada del libelo de la demanda y sus anexos. Notifíquese a la parte demandada conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2.020 Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y al decreto 806 del 2.020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL CARRILLO PIZARRO**  
**JUEZ**